

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de enero del año 2025, entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, representada en este acto por los señores Héctor R. Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, Antonio Zenón Cardozo, José Francisco Varela, Juan Huilcapan, Norma Viviana Córdoba, Luis Emilio Núñez y Diego Martos miembros de Comisión Directiva y paritarios, y el Dr. Adolfo Matarrese como Asesor Letrado, actuando por la parte sindical, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara de Armadores de Pesqueros y Congeladores de la Argentina (en adelante LA CÁMARA), representada en este acto por el señor Eduardo Román, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio electrónico en capeca@capeca.org.ar, en el marco de la negociación paritaria para la actualización de la pauta salarial del CCT 372/04 y sus modificatorias. Se ha coincidido en la materialización del presente acuerdo, con vigencia de 2 meses, a partir del día 01/01/2025 al día 28/02/2025, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRELIMINAR: Considerando la situación actual de vigencia del CCT 372/04 y sus modificaciones. Las partes han coincidido en la conveniencia de buscar las nuevas condiciones de otorgamiento de las pautas de actualización salarial en todo el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Santa Cruz, de manera que la interpretación normativa estará acotada a lo convenido pacífica y unánimemente entre las Entidades firmantes, de manera de procurar un período de paz social, coincidente con el plazo de vigencia del presente.

PRIMERO: Las partes pactan un incremento del valor de la hora básica del convenio vigente al mes de diciembre 2024 de naturaleza no remunerativa a partir del 1° de enero de 2025 calculado sobre la base conformada de diciembre 2024 del anexo 1. Dicha suma pasa a tener carácter remunerativo a partir del 1 de marzo 2025.

SEGUNDO: Las partes pactan un incremento del valor de la hora básica del convenio vigente al mes de enero 2025 de naturaleza no remunerativa a partir del 1° de febrero de 2025 calculado sobre el conformado de enero 2025 del anexo 1. Dicha suma pasa a tener carácter remunerativo a partir del 1 de marzo 2025.

TERCERO: Los salarios pactados en los puntos PRIMERO y SEGUNDO son NO Remunerativos a los efectos previsionales. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO 1)**.

CUARTO: El retroactivo de la 1ª quincena de enero 2025, de los montos remunerativos y no remunerativos deberá abonarse el día 30 de enero de 2025.

QUINTO: Las partes acuerdan mantener el marco de cordialidad y razonabilidad imperante, asumiendo ambas, un compromiso de paz social durante la vigencia del presente acuerdo. Las partes, de común acuerdo

y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo, remitiendo a la secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, copia para su homologación. Sin perjuicio de ello, el presente será de aplicación inmediata.

PARTE EMPRESA



Eduardo Luis Román
Gerente – apoderado

PARTE SINDICAL

